

<u>Fallo:</u> 182	<u>As:</u> 821/825
<u>Libro:</u> 2024-02s	
<u>Fecha:</u> 27/12/2024	

_____ Salta, 27 de diciembre de 2024. _____

_____ **Y VISTO:** Estos Autos caratulados: “ ZANCHETTA, GUSTAVO OSCAR POR ABUSO SEXUAL SIMPLE CONTINUADO AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO RECONOCIDO EN PERJUICIO DE G.G.F.L Y C.M. - RECURSO DE CASACIÓN CON PRESO”, Expte. N° 60843 /19 del Tribunal de Juicio, Sala II del Distrito Judicial de Orán, causa N° JUI 60843 /19 de la Sala I del Tribunal de Impugnación y, _____

_____ **CONSIDERANDO** _____

_____ La Sra. Jueza, **Virginia H. Solórzano** dijo: _____

_____ 1 °) Que corresponde entender a este Tribunal, en el recurso de casación interpuesto a fs. 910 /926 , por los Dres. Darío Francisco Daniel Palmier y Juan José Valdez Aguilar, contra la sentencia de fecha 04 /03 /2022 , cuyos fundamentos obran a fs. 820 /872 y que resuelve condenar a Gustavo Oscar Zanchetta por considerarlo autor material y responsable del delito de Abuso sexual simple continuado agravado por ser cometido por un ministro de culto religioso reconocido en perjuicio de G.G.F.L. y en perjuicio de C.M., en concurso real, a la pena de cuatro años y seis meses de prisión de ejecución efectiva. _____

_____ 2 °) Que para así decidir, el Tribunal *a quo* consideró que ha quedado demostrado con las certezas requeridas en dicha instancia que Gustavo Oscar Zanchetta, en ejercicio de las funciones de Obispo de la Diócesis de la Nueva Orán, ha incurrido en los delitos de abuso sexual simple continuado agravado por ser cometido por un ministro de culto reconocido en perjuicio de G [REDACTED] G [REDACTED] y abuso sexual simple continuado agravado por ser cometido por un ministro de culto reconocido en perjuicio de M [REDACTED] C [REDACTED] en concurso real. Señalan que los testimonios de las víctimas constituyen un elemento incriminante de alto valor, siendo sus relatos coherentes, dando precisiones sobre las situaciones en que se sintieron ultrajados, habiendo relatado de manera pormenorizada las circunstancias de tiempo, modo y lugar referidas a los acontecimientos sexuales por parte

del acusado, siendo sus testimonios avalados con otras pruebas, como las declaraciones de testigos presenciales. _____

_____ 3 °) Contra dicha sentencia interpone recurso de casación la defensa técnica de Zanchetta. Inician la presentación indicando la existencia de vicios vinculados con la formación de la causa con entidad para determinar la nulidad absoluta e insubsanable de todo lo actuado. Al respecto sostienen que las actuaciones fueron iniciadas de oficio y como consecuencia de las publicaciones efectuadas por el Diario El Tribuno y *Associated press* de fecha 28 /12 /2018 titulada: “la salida del obispo Zanchetta de Orán, se debió a denuncias de abuso”. Refieren que escasos días después de dicha publicación la fiscalía interviniente no sólo requirió la nómina de seminaristas – varones, mayores de edad y con plena capacidad en sus facultades mentales – sino que comenzó a citarlos uno por uno, iniciando 20 días antes de las denuncias y sin detenerse en el hecho que dicha formación de causa, por las circunstancias personales de los sujetos pasivos, está prohibida por ley. Precisan que se violentó la normativa en cuestión - art. 72 C.P.-, su objeto de protección y se afectó el debido proceso. Añaden que no es óbice que obren en la causa las denuncias de G [REDACTED] y C [REDACTED]; primero porque se radicaron cuando ya se había formado causa, segundo, porque la comparecencia no fue plenamente libre y tercero, porque el marco de perjuicios generados por la infracción normativa, excede a las mismas, impactando en el derecho de defensa del imputado, quien no tuvo oportunidad de controlar esa averiguación ilegal. Señalan que frente a ello corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado, nulidad absoluta, insubsanable e inconvaleable, absolviendo a su defendido. _____

_____ Seguidamente expresan que el fallo contiene defectos sustanciales tanto en su aspecto físico (reconstrucción de los hechos, selección y valoración de la prueba), como en su aspecto jurídico (interpretación del derecho). Consideran que los testimonios de las víctimas, a contrario de lo determinado por él *a quo*, no son coherentes, no son circunstanciados, no se corroboran con otras pruebas y se fueron modificando a través del tiempo. _____

_____ Al respecto del testimonio de G [REDACTED] señalan que está plagado de contradicciones internas e intersubjetivas, no posee corroboración periférica y es contravenido por las circunstancias

externas. Indican que no es circunstanciado en general, y cuando lo es, o bien es desvirtuado por comprobaciones objetivas – caso de la no estadía de Zanchetta el 29 /07 /2017 – o bien es fluctuante – caso de la discordancia interna-. Estiman que ello da cuenta de su falsedad y por ende, de la imposibilidad de que sustente un juicio incriminatorio como el que se efectuó en autos. _____

_____ En cuanto a C [REDACTED], señalan que las tres declaraciones efectuadas, resaltan por su falta de circunstanciación de los hechos, son sumamente vagas al punto que no llega a conocerse cuando efectivamente sucedieron los hechos descriptos. Destacan que sus declaraciones tienen un marcado acento subjetivo con el propósito de dotar de connotación sexual a aquello que en definitiva no lo tiene, mostrando una evidente animosidad en contra de su defendido. _____

_____ Señalan como yerro de la sentencia, el descarte inmotivado de todas aquellas declaraciones y documentos que dan cuenta que durante la estadía de Zanchetta, no se advirtieron comportamientos de contenido sexual y si conductas afectuosas que no tuvieron esa connotación. Advierten también un grave vicio en la selección del material probatorio, puntualizando en la consideración efectuada por el Tribunal respecto de las fotografías de contenido pornográfico y homosexual obtenidas del celular de su representado. Fotografías que no fueron visualizadas por el Tribunal porque no se presentaron en juicio; y no obstante lo cual, el resolvente decidió dotarlas de entidad comprobatoria basándose sólo en testimonios que dan cuenta de una violación de la cadena de custodia. Llegan así a la conclusión que los componentes de la plataforma fáctica (abrazos de atrás con ropa, pedidos de masajes, besos, cruzamiento del brazo por encima de los hombros) adolecen de connotación sexual, no subsumen en la figura jurídica del art. 119 C.P. y agregan que no hay un solo tocamiento en zonas pudendas que permita encuadrar a los sucesos en el tipo penal. _____

_____ Recalcan que la definición de delito continuado no aplica para los delitos de integridad sexual, porque los abusos sexuales reiterados al no recaer sobre un bien fraccionable que se pueda dividir por partes, no pueden ser objeto de esa categoría. Entienden que tal subsunción en autos representa un problema, se precisan hechos independientes que satisfagan individualmente los elementos objetivos de la figura de abuso sexual y particularmente en el caso, el *a quo* no cuenta con ellos. Se

agravian también porque consideran que se incurrió en otro vicio con ese mismo objetivo, el de lograr un encuadre que a la luz de los hechos se evidencia inalcanzable; esto es recurrir a un estereotipo de género para elucidar la cuestión, siguiendo la construcción lógica de: si estos actos no son objetivamente sexuales, si lo son, cuando son cometidos por un homosexual ante otro varón. Establecen que la utilización de un estereotipo de género se origina en los mismos prejuicios de los denunciadores y testigos quienes resignifican los hechos, cuando son inducidos a pensar que Zanchetta es homosexual. Reflexionan que es entendible que los denunciadores o los propios testigos posean un sesgo por estereotipo de género, pero no lo es que se traduzca en la sentencia de un tribunal de justicia. _____

_____ Entienden así que el tribunal utilizó esta supuesta condición para dotar de entidad típica a algo que no lo tiene, lo que constituya a criterio de los recurrentes un supuesto de arbitrariedad. Concluyen que en autos no se observan actos de contenido sexual, y que su construcción lo ha sido a partir de concepciones estereotipadas ajenas a derecho, que se introducen en la personalidad del autor, violentando la esencia de nuestro derecho penal que es de acto y no de autor. Por ello, solicitan se revoque el fallo en crisis y se ordene la inmediata absolución de su asistido. _____

_____ 4 °) Durante el término de oficina el Sr. Fiscal de Impugnación, Dr. Guillermo Akemeier, emite dictamen en el marco de lo dispuesto por el art. 546 del C.P.P. Al efecto, sostiene que, contrariamente a lo sostenido por los impugnantes, los denunciadores G [REDACTED] y C [REDACTED] comparecieron espontáneamente a radicar denuncia en contra de Zanchetta, suscribiéndolas de puño y letra. Tal es así que el Juez de Garantías entendió que la IPP fue tramitada de manera regular y en consecuencia elevó la causa a juicio. Señala a su vez que el tribunal resolvente llevó a cabo una apreciación integral y equilibrada de todos los elementos de convicción obrantes en la causa, debiendo descartarse el vicio de arbitrariedad alegado por la defensa. Solicita se rechace el recurso interpuesto y se confirme la sentencia. _____

_____ 5 °) Que el recurso ha sido interpuesto en legal tiempo y forma, por parte legitimada, y contra una sentencia objetivamente impugnada. Asimismo, fue concedido por el tribunal *a quo* (v. fs. 101 /102) y se ha otorgado el trámite de ley. Razones por las cuales, corresponde examinar

el fondo de los motivos y agravios propuestos. _____

_____ 6º) Que impuesta de la crítica recursiva y en cotejo con las razones expuestas por el *a quo*, entiendo que la cuestión a resolver se limita a establecer: a) si la causa se inició contrariando la normativa del art. 72 del CP y por ende corresponde su nulidad; b) si hubo o no una errónea apreciación de la prueba y directamente relacionado con el análisis probatorio si los hechos acusados revisten entidad penal c) si la figura penal de delito continuado aplicado en autos violenta el derecho de defensa. Ello se vincula con la competencia de este Tribunal que se circunscribe a los motivos de agravios, de conformidad a lo establecido en el art. 528 del CPP. _____

_____ a) Respecto al primer agravio, cabe referir que si bien es posible que el Ministerio Fiscal, frente a una publicación periodística, haya averiguado quiénes podrían ser las eventuales víctimas, la investigación de los hechos no tuvo lugar sino hasta después de que los damnificados concretaran las respectivas denuncias. De este modo, la investigación del caso se circunscribió a los hechos ilícitos referenciados por las víctimas de acuerdo a lo prescripto por el art. 72 del CP. Hacerles conocer a las eventuales víctimas de un delito –aún de instancia privada– cuáles son sus derechos y lo que implica formular una denuncia e incluso alentarlos a que la formulen, no deviene un abuso de sus facultades ni puede derivarse de ello la nulidad del proceso como pretende la Defensa.

_____ Tampoco resulta atendible la supuesta ausencia de voluntad para denunciar toda vez que los damnificados fueron convocados a declarar en distintas etapas del proceso y si hubieran sido constreñidos para ello lo hubieran hecho saber. Adviértase que la persona que menciona la Defensa en su libelo recursivo, precisamente, no radicó denuncia como sí lo hicieron G [REDACTED] y C [REDACTED]. _____

_____ De suerte que la nulidad impetrada no puede prosperar puesto que conforme surge de fs. 21 /24 y 62 /65 la investigación del hecho como tal inició luego de radicadas las respectivas denuncias. Además, tal como lo sostiene el representante del Ministerio Público Fiscal, el art. 6 del CPP faculta al acusador público a tomar medidas a fin de asegurar los elementos de prueba. _____

_____ Nótese igualmente que en ningún proceso la Defensa es convocada a participar cuando se formulan las denuncias, sino luego del decreto de citación a audiencia de imputación por lo que no existe afectación al

derecho de defensa en dicho trámite. _____

_____ b) En cuanto al análisis probatorio, nuestro ordenamiento procesal adoptó como sistema de valuación de la prueba el de la libre convicción o sana crítica racional, por cuyo motivo, al no estar el juez sometido a las limitaciones de la prueba legal debe expresar acabadamente las razones de hecho y de derecho que dan sustento a su resolución. El sistema de la sana crítica racional y el deber de motivación de la sentencia imponen al tribunal de juicio una apreciación integral y equilibrada de la prueba, lo que demanda que ante la discrepancia entre los diversos elementos de convicción reunidos en la causa, la decisión de hacer prevalecer aquellos que se consideran de mayor valor para la demostración del hecho, deba ir necesariamente acompañada de la exposición de las razones de esa prevalencia (CJS tomo 148 :67), circunstancia que se encuentra satisfecha en el *sublite*. _____

_____ En efecto, el *a quo* valoró las declaraciones de las víctimas, quienes circunstanciaron los hechos refiriendo a sus circunstancias de modo, lugar y tiempo (en la medida de lo posible), a cómo los hizo sentir el obrar del encartado y las consecuencias derivadas de tales conductas. Analizó también los testimonios de los otros seminaristas (M█████ A█████ T█████; R█████ E█████ P█████, K█████ M█████ M█████ S█████) quienes pudieron advertir algunas de las situaciones denunciadas, (ver actas de debate fs., 829 vta.; 831 vta., y fs. 833 vta.) como así se valoraron las declaraciones de otros sacerdotes. Junto a ello, se tuvieron en cuenta los informes psicológico y psiquiátrico del encartado y los informes psicológicos de las víctimas. _____

_____ En primer lugar cabe mencionar que para la Defensa, los hechos denunciados por G█████ (un beso en el cuello, la introducción de un dedo en la boca y el tocamiento de la parte interna del muslo cerca de la ingle) no revisten entidad sexual. También sostiene que se valoraron los hechos con un sesgo de género, en el entendimiento que los denunciantes dieron significado diverso a las conductas del acusado, cuando se les dijo que éste sería homosexual, pues de lo contrario la conducta de Zancheta no sería vista como abusiva sino como una chanza entre varones. _____

_____ Estimo que tal aseveración deviene contraria a la realidad. Todas esas conductas tienen entidad sexual, sin importar el género de las personas involucradas. No es lo mismo un beso en la mejilla o la frente

que un beso en el cuello o la nuca, pues los primeros son fraternos o amistosos mientras que los segundos tienen una clara pretensión sexual. Lo mismo sucede con la introducción del dedo en la boca o colocar la mano en la entrepierna. _____

____ Estimo que igual significación se le daría aun si se tratara de personas de distinto sexo. No hay dudas que si un profesor besa en el cuello a su alumna, se le daría connotación sexual; igual si la Gerente de una empresa coloca su mano en la entrepierna de su empleado. También si la Directora de la escuela le introduce su dedo en la boca a una maestra. _____

____ El género de los/las involucrados/as no tiene incidencia sobre la clara connotación sexual de las conductas endilgadas, máxime si –al igual que en estos ejemplos- existía una relación de subordinación entre el agresor y las víctimas. De allí que la aludida atipicidad de las conductas de Zancheta, no tiene asidero ni sesgo de género alguno. La sexualidad de apoyar los genitales en la cola, se encuentra fuera de toda discusión. _____

____ Nótese que tanto las víctimas como los testigos (C█████; V█████; R█████ R█████,) aluden a la incomodidad y desagrado que le provocaban esas situaciones. No se trataba de algo lúdico o inocente, sino de algo cargado de conexión sexual abusiva. _____

____ El Tribunal de sentencia valoró adecuadamente todas esas situaciones, sin que se advierta animosidad de las víctimas o testigos. G█████ y C█████ brindaron detalles de lo ocurrido, relataron en más de una oportunidad lo acontecido y lo hicieron con coherencia y sin contradicciones significativas. _____

____ En tanto el acusado se limita a referir que tales hechos no sucedieron, más allá de que se ubica presente en el tiempo y espacio de los hechos referidos. Verbigracia alude a la situación de “las ardillas” en Los Toldos o a cuando estaban juntos en diferentes ocasiones. La circunstancia de reconocerse allí, desbarata la estrategia de la defensa letrada de aludir que Zancheta se hallaba de viaje en uno de los hechos denunciados, pues el propio imputado refirió otra cosa (ver fs. 749 vta.).

____ En referencia a la calificación como delito continuado, el impugnante afirma que la resolución cuestionada no da razones de ello y estima que vulnera su derecho de Defensa. _____

____ Esta apreciación de los recurrentes deviene errada ya que la

sentencia recurrida explica que los hechos endilgados por cada una de las víctimas, son varios y se produjeron en diferentes circunstancias de tiempo, lugar y modo. Y más allá de que pueda existir alguna falta de precisión respecto al tiempo (esto es a ser exactos en cuándo ocurrieron brindado fecha y hora), el contexto resulta suficiente para poder individualizarlo y por tanto no afecta a la defensa en juicio. De igual modo, la prueba de que fueron varios hechos surge del propio relato de las víctimas y de los testigos. _____

_____ Siendo así, la calificación como delito continuado implica un beneficio para el encartado (sobre lo que no puede avanzarse por la prohibición de *reformatio in peius*) ya que de haberse concursado de manera real o calificado como gravemente ultrajante (por su duración), la escala penal resultante hubiera sido más elevada. De suerte que el agravio de la Defensa en este sentido, carece de un interés real. _____

_____ Así planteada la cuestión, nuestro Máximo Tribunal sostuvo que “la certeza para condenar puede alcanzarse de manera válida con las declaraciones de la víctima, las cuales...deben ser consideradas como una prueba de capital importancia... La solidez de un testimonio puede por sí dar sustento a un pronunciamiento condenatorio o servir de base a la demostración en grado de certeza sobre un determinado extremo del hecho...” (CJS, causa N° 32.373/09). _____

_____ En autos, a más de las declaraciones de los damnificados, se valoraron los informes psicológicos que dan cuenta que no son mendaces y evidencian indicadores de vivencias de contenido sexual de índole traumáticas. Por otra parte, las declaraciones de C [REDACTED] y G [REDACTED] se refuerzan entre sí ya que no se trataría de un caso aislado. Igualmente se tuvieron en cuenta los testimonios de C [REDACTED]; V [REDACTED]; R [REDACTED] R [REDACTED], todos coincidentes entre sí. _____

_____ En tanto la declaración de S [REDACTED] (fs. 838), pierde fuerza probatoria desde que las víctimas sostuvieron que éste los incitó para que no radicarán denuncia. Tomar conocimiento de hechos de esta naturaleza y no obrar en consecuencia, también acarrea alguna responsabilidad –al menos administrativa o moral-, de allí también se infiere que algunos de los involucrados puedan negar las situaciones o haber tomado conocimiento de lo que sucedía. _____

_____ Es doctrina de la Corte de Justicia que la certeza para condenar no debe insoslayablemente surgir de un panorama totalmente desprovisto de

elementos favorables a la posición del acusado (CJS, Tomo 184 :53 ; 200 :241 , entre otros); es claro que una exigencia de tal naturaleza determinaría que prácticamente cualquier movimiento defensivo en el plano de la prueba, o cualquier debilidad de la evidencia, aún de la incorporada de oficio o a pedido de parte acusadora, frustrarán la posibilidad de una condena. Sin embargo, la viabilidad de un pronunciamiento contrario al acusado requiere de un convencimiento razonablemente alcanzado mediante el triunfo racional de los factores incriminadores por sobre los que revisten carácter neutro o favorable al acusado (CJS, 222:553), situación que se verifica en el presente caso.____

____Así las cosas, la sentencia recurrida es válida y no presenta vicios de arbitrariedad ni defectos en los procesos de formación de la convicción, ya que los aspectos más relevantes del plexo probatorio han sido relacionados con arreglo a las normas de la lógica, sin que alcance para revertir la condena la crítica ensayada en el marco de un recurso de casación que se limita a un análisis parcial y descontextualizado de los elementos probatorios, que lo tornan en un mero disenso sobre el valor de las distintas evidencias concretamente ponderadas. Consecuentemente, habiendo agotado la instancia revisora, voto por el rechazo del recurso impetrado. _____

____El Sr. Juez **Pablo Arancibia** dijo: _____

____Que se adhiere al voto que antecede por sus fundamentos y conclusiones. _____

____En mérito a ello y el acuerdo que antecede, _____

_____**LA SALA I DEL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN** _____

_____**RESUELVE**_____

____I.- **NO HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto a fs. 910/926, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

____II.- Regístrese, **PROTOCOLÍCESE**, **NOTIFÍQUESE**, y oportunamente **BAJEN** los autos al juzgado de origen. _____